

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad agravante de delito conexo para todos los inculpados, la octava del artículo 15 para Amato, novena del 15 para señor Sanz y undécima del mismo para Llaneras.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 857.285,69 pesetas, equivalente al 534 por 100 para el señor Sanz y Amato; 600 por 100, para el señor Llaneras y 534 por 100, para el cómplice, del valor del automóvil, y que en caso de insolvencia se les exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley. Dicha multa deberá hacerse efectiva de la siguiente forma:

	Base	Tipo	Sanción
	Pesetas	%	
Autor, Carlos Sanz	42.857,14	534	228.857,12
Autor, Alfonso Amato	42.857,14	534	228.857,12
Autor, Juan Llaneras	42.857,14	600	255.142,84
Cómplice, Diego Escobar	21.428,58	534	114.428,61
Valor	150.000,00	Multa	857.285,69

Quinto.—Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 30 de noviembre de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, por delegación, José González.—9.192

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Salamanca por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el domicilio de Miguel Ballarena Arrastoa, natural de Arrayoz (Navarra), por medio de la presente se le hace saber:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente, y en sesión del día 26 de noviembre de 1964, al conocer del expediente número 208/1964, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número segundo del artículo 13 de la Ley de Contrabando en relación con la aprehensión de un automóvil marca «Peugeot 403».

Segundo. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, en cuanto a Miguel Ballarena Arrastoa, la señalada con el número 18 del artículo 18.

Tercero. Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Eleuterio Villalbona Mezquiriz y a Miguel Ballarena Arrastoa.

Cuarto. Imponerles las multas siguientes:

A Eleuterio Villalbona Mezquiriz, 20.025 pesetas.

A Miguel Ballarena Arrastoa, 24.975 pesetas.

Total importe de la multa cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto. En caso de insolvencia de los sancionados imponerles la pena de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa, por un plazo máximo de dos años.

Sexto. Declarar el comiso del vehículo aprehendido.

Séptimo. Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el pla-

zo de quince días, a contar desde la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto de la Ley de Contrabando, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Salamanca, 3 de diciembre de 1964.—El Secretario.—9.196-E.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares (autorización número 131).

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 14 de noviembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15015, primera columna, línea 62, donde dice: «Central. Palma de Mallorca. Calle de Julio, 2. 09-10-01.», debe decir: «Central. Palma de Mallorca. Calle de Lluís, 2. 09-10-01.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3876/1964, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la ampliación del gasto de obras de reforma y adaptación del Gobierno Civil de Sevilla, acordándose la exención de las formalidades de subasta para la contratación de la totalidad de la obra.

Aprobado el proyecto de obras de reforma y adaptación del Gobierno Civil de Sevilla por Decreto mil setecientos sesenta/mil novecientos sesenta y cuatro, en cuantía total de once millones setecientos veinte mil cuatrocientos ochenta y siete pesetas con veintiocho céntimos, ha sido deducida la insuficiencia de la cifra aprobada para sufragar la ejecución prevista, en virtud de la proyección que en el presupuesto facultativo tuvo la firma de los Convenios Colectivos laborales, consecuencia de la progresiva legislación social en favor de las clases productoras, de donde se solicita la autorización de la ampliación del gasto y, consecuente con ella y a fin de atemperar la garantía de los intereses estatales con la conveniencia de proporcionar sistema de contratación que se ajuste al respecto que merece la característica y calidad arquitectónica del edificio del Gobierno Civil expresado, se propone la excepción de la ejecución por subasta.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúan de las formalidades de subasta las obras de reforma y adaptación del Gobierno Civil de Sevilla, de acuerdo con el número tres del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad.

Artículo segundo.—Se autoriza un gasto de tres millones quinientas cuarenta y nueve mil novecientos setenta y tres pesetas con ochenta céntimos, ampliando la aprobación concedida por el Decreto mil setecientos sesenta/mil novecientos sesenta y cuatro, de cuatro de junio, de las que cuatrocientas cincuenta y siete mil doscientas noventa y tres pesetas con dieciocho céntimos se aplicarán a la partida consiguiente del presupuesto de gastos vigente de la Junta Central de Tráfico y la cantidad de tres millones noventa y dos mil seiscientos ochenta pesetas con sesenta y dos céntimos se aplicará a créditos del número trescientos uno-seiscientos once del Presupuesto de gastos de la Sección dieciséis, a cuyo efecto se modifica la distribución en anualidades originariamente aprobadas, que con ampliación de